

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP) para los fines Correspondientes.

DADO En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 367-12 que excluye de la declaratoria de utilidad pública, dispuesta mediante Dec. No. 65-96, una porción de terreno dentro del solar No. 7, manzana 163, D.C. No.1, Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10689 del 2 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 367-12

VISTA: La comunicación No.1113, del 17 de mayo de 2012, del Administrador General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.61-95, del 10 de marzo del 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No.61-95, del 10 de marzo del 1995, una porción de terreno con una extensión superficial de 293.54 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No.7, Manzana No.163, del Distrito Catastral No.1, ubicada en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, propiedad del señor Ramón Dionisio Cruz Gutiérrez, amparado por el Certificado de Título identificado con la Matrícula No.0200001494.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 368-12 que otorga de manera extraordinaria, la compensación creada mediante Dec. No. 183-11, para la asignación de 3,000,000.00 galones de gasoil regular, agregando 150,000 galones a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA). G. O. No. 10689 del 2 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 368-12

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno dominicano disponer de todo tipo de iniciativa en interés de asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables en las actividades de transporte de pasajeros y carga, a fin de no encarecer las tarifas de los mismos.

CONSIDERANDO: Que debido al alza de los precios de los derivados del petróleo en el mercado internacional, fue necesario establecer mediante el Decreto No.183-11, del 24 de marzo de 2011, un mecanismo de compensación de los impuestos al consumo de gasoil regular pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible, por un período de tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que los altos precios de los derivados del petróleo en el mercado internacional se han mantenido de manera sostenida, ocasionando un incremento considerable en los precios de paridad de importación, por lo que el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la incidencia de los combustibles, especialmente el gasoil, en la estructura de costos de la actividad del transporte de pasajeros y carga, ha dispuesto extensiones sucesivas del referido mecanismo de compensación mediante los Decretos Nos. 362-11, del 7 de junio de 2011, 523-11, del 31 de agosto de 2011, 626-11, del 14 de octubre de 2011, 4-12, del 10 de enero de 2012, 121-12, del 17 de marzo de 2012 y 319-12, del 25 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: Que el incremento en los consumos de combustibles en los meses de diciembre de 2011 a mayo del 2012, ha acumulado un déficit de la compensación al gasoil dispuesta por el Decreto No.183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, y sus sucesivas extensiones, equivalente a un total de 3,350,000 galones de gasoil regular.